

Bogotá, D.C, seis (6) de diciembre de 2024.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA -SUBSECCIÓN “C”
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO - RECURSO INSISTENCIA
RADICACIÓN	25000-23-41-000-2024-01766-00
DEMANDANTE	MOISÉS CAMILO ARIZA POLO
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

FAHID NAME GÓMEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.713.739, y portador de la Tarjeta Profesional No. 278.371 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** (en adelante ANCP-CCE), conforme poder adjunto y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, acudo ante su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por su Despacho el 5 de diciembre de 2024, notificado mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2024, en el cual se declaró que Director de la Agencia Nacional de Contratación Pública, incurrió en desacato a la orden impartida mediante sentencia 10 de octubre de 2024, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

- En fallo del 10 de octubre de 2024, este Despacho ordenó:

“**SEGUNDO: ORDENAR** a la Agencia Nacional de Contratación Pública que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, suministre la información requerida. La Agencia deberá garantizar que la información solicitada no contenga datos personales y solo se limite a las direcciones IP desde donde se cargaron y enviaron las ofertas a diferentes procesos de contratación adelantados por la alcaldía de Cartagena.”
- El 23 de octubre de 2024, una vez notificado el fallo en mención, se solicitó al área correspondiente, la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico de la ANCP-CCE, la información requerida por el peticionario.
- Posteriormente, el Coordinador del Grupo Operación de Plataformas de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico de la ANCP-CCE, informó lo siguiente:

Imagen No 1. Correo electrónico del 25 de octubre de 2024 en el que informa la imposibilidad de contar con la información en el tiempo requerido



Fernando Talero Benitez <alvaro.talero@colombiacompra.gov.co>
para Adriana, Diana, Karen, Elkin, Cevallos, Carolina, mi ▼

25 oct 2024, 17:04 (hace 3 días) ☆ ↶ ⋮

Cordial saludo

Se procede a realizar el requerimiento al proveedor de la plataforma bajo SR numero REQ:20241024_026, tan pronto tengamos respuesta remitiremos la información solicitada, aclaramos que los tiempos de respuesta de vortal pueden ser de mas de 5 días hábiles.

Cordialmente,



Fernando Talero Benitez
Coordinador Grupo Operación de Plataformas
Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico
alvaro.talero@colombiacompra.gov.co
Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 10 • Bogotá - Colombia
Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

4. En tal sentido, el 28 de octubre de 2024 remití escrito solicitando prórroga para cumplir la orden emitida en el fallo del 10 de octubre de 2024.
5. El 18 de noviembre el peticionario remitió un memorial en el que señaló que la Agencia no había dado cumplimiento al fallo del 10 de octubre, el 19 de noviembre de 2024 se reiteró solicitud de prórroga al término de cumplimiento del fallo.
6. El 20 de noviembre de 2024 fue notificado auto de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante el cual el Despacho decidió abrir incidente de desacato contra el Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y ordenó rendir informe sobre el cumplimiento dado al fallo del 10 de octubre de 2024 en el término de dos días.
7. Teniendo en cuenta lo anterior, el 22 de noviembre de 2024 se remitió memorial informando el cumplimiento que dio la ANCP-CCE al fallo del 10 de octubre, manifestando que, según lo informado por el proveedor Vortal, las direcciones IP de los procesos SA-DAAL-007-2024, SA-MCDAAL006-2024, SA-DAAL-0004-2024 y SA-DAAL-005-2024 no se habían remitido ya que no se contaba con dicha información.
8. Finalmente, el 5 de diciembre de 2024 profirió auto mediante el cual resolvió declarar que el director de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Cristóbal Padilla Tejeda, incurrió en desacato a la orden impartida mediante sentencia 10 de octubre de 2024, que ordenó la entrega de la información al señor MOISÉS CAMILO ARIZA POLO.
9. Es importante, destacar que la Agencia, tiene contrato con la empresa Vortal, proveedor especializado para Secop II, conforme con el contrato de No. CCE-398-2023, en ejecución hasta el 16/12/2024, con el objeto: *"Prestación de servicios especializados para la actualización de la licencia de uso, soporte y mantenimiento correctivo y mantenimiento evolutivo de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II"*.

II. OPORTUNIDAD

Como se ha señalado, el auto objeto de recurso de reposición fue proferido el 4 de diciembre de 2024 y notificado mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2024 a las 7:48 a.m., lo que implica que el término para proponer este recurso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia vence el 6 de diciembre de 2024 a las 7:48 a.m.

III. EL AUTO RECURRIDO.

En el auto impugnado se argumentó lo siguiente:

“(…)

En este caso se superó ampliamente el término que se concedió para permitir el acceso a la información, incluso el plazo adicional que solicitó la ANCP, sin cumplir totalmente la orden judicial.

La ANCP reconoció que no entregó las direcciones IP de los procesos SA-DAAL007-2024, SA-MCDAAL006-2024, SA-DAAL-0004-2024 y SA-DAAL-005-2024, debido a problemas técnicos, pero no adjuntó prueba de esos problemas ni de las soluciones tecnológicas adoptadas, teniendo en cuenta la naturaleza del SECOP II y su obligación perentoria de publicidad y transparencia, que lo obligaban a contar con planes de respaldo para dar continuidad al servicio.

Así las cosas, si bien la ANCP allegó las pruebas que acreditan la entrega parcial de la información, el cumplimiento de la sentencia debe ser total. En esa medida, se cumplen los presupuestos objetivos y subjetivos para imponer la sanción, toda vez que se comprobó el incumplimiento del fallo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta dicho argumento, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR que el director de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Cristóbal Padilla Tejeda, incurrió en desacato a la orden impartida mediante sentencia 10 de octubre de 2024, que ordenó la entrega de la información al señor MOISÉS CAMILO ARIZA POLO. SEGUNDO: SANCIONAR el director de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Cristóbal Padilla Tejeda, con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...).”

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Cumplimiento del fallo

En este caso el objeto la sanción corresponde a declarar que el director de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Cristóbal Padilla Tejeda, incurrió en desacato a la orden impartida mediante sentencia 10 de octubre de 2024, que ordenó la entrega de la información al señor MOISÉS CAMILO ARIZA POLO, pues el despacho consideró que si bien la ANCP allegó las pruebas que acreditan la entrega parcial de la información, el cumplimiento de la sentencia debe ser total.

En ese sentido, es preciso señalar que en el término para cumplir el fallo, la Agencia adelantó todas las gestiones con su proveedor VORTAL, proveedor especializado para Secop II de la ANCP.

Al respecto, tal como indicó el Coordinador Grupo Operación de Plataformas de CCE, Fernando Talero Benítez, se realizaron las siguientes gestiones, en los siguientes términos:

- El día 24/10/2024 se genera el SR REQ:20241024_026 en donde se solicita la información a Vortal,
- El día 24/10/2024 se envió correo a Vortal solicitando prioridad con la petición ya que era una orden judicial - El grupo interno de Sistemas de información contesta el correo reafirmando la prioridad del mismo. Sin respuesta por parte de Vortal.
- El día 28/10/2024 se envió correo a los responsables del equipo de Sistemas de Información, la respuesta de Vortal con respecto a la estimación de 42 horas para esta solicitud - Sin respuesta por parte de Vortal.
- El 29/10/2024 el grupo interno de Sistemas de Información indica que la estimación de 42 horas fue aprobada. Sin respuesta por parte de Vortal.
- El 6/11/2024 se envía nuevamente correo a Vortal y al grupo interno de Sistemas de información indicando que se aprobaron las 42 horas de la estimación pero que Vortal aún no brindaba respuesta. Sin respuesta por parte de Vortal.
- el 7/11/2024 se envía correo a Vortal y al grupo interno de Sistemas de información indicando que la petición continúa igual sin avances. Sin respuesta por parte de Vortal.
- el 12/11/2024 se envía correo a Vortal y al grupo interno de Sistemas de información solicitando aclaración del porque no es posible obtener las 10 direcciones IPs que no entregaron. Sin respuesta por parte de Vortal.
- el 14/11/2024 se solicita nuevamente respuesta de las direcciones IP y también se informa que faltaba información del proceso CMA-SEGD-001-2024. Sin respuesta por parte de Vortal.
- el 14/11/2024 el equipo de Sistemas de información reafirma la solicitud de una justificación técnica del porque no se registraron las IPs. Sin respuesta por parte de Vortal.
- El 18/11/2024 Se envía correo reiterando que aún no hay respuesta de Vortal ni con respecto a las IPs faltantes ni el proceso faltante indicado el 14/11/2024. Sin respuesta por parte de Vortal.
- el 18/11/2024 el equipo de Sistemas de información reafirma la solicitud de una justificación técnica del porque no se registraron las IPs. Sin respuesta por parte de Vortal.
- El 19/11/2024 Vortal responde que fue incluido el proceso CMA-SEGD-001-2024 y que con respecto a las direcciones IPs "Cuanto a los procesos que no se identifican en IP – tal como habíamos comentado en la última sesión de operaciones, fue identificada una situación al recoger los logs durante el período en causa (2024-08-05 04:17 UTC y 2024-08-09 12:36 UTC). Aún no fue posible recuperar esos datos y no tenemos otras alternativas en este momento.

En ese orden de ideas, es importante señalar que a pesar de las gestiones mencionadas anteriormente de las cuales se adjunta soporte anexo denominado "Traza correo gestiones IDT", no fue posible obtener la información solicitada por el Despacho:

Imagen No. 1. Traza de correo IDT.

Adriana Viloria Severiche

De:

Enviado el:

Para:

CC:

Asunto:

Importancia:

Jorge Leonardo Torres Almanza

Lunes, 18 de noviembre de 2024 3:26 p. m.

Joana Campos Gante; Vortal CCE Operations; Orlando Torres Saavedra

Juan David Ocampo Largo; Leonor García Tamayo; Marcela Adriana Cortes Soto; Fernando Talero Benítez; Karen Alejandra Vivas Aguirre; Soporte Operaciones; Richard Ariel Bedoya de Moya

RE: SR pendientes por respuesta por PQRS

Alta

Cordial saludo,

Joana, quiero reforzar el correo de Juan David, porque nos preocupa demasiado que pasados casi un mes no tengamos una respuesta contundente de los SR registrados por operaciones, entendemos que para la gestión de SR no tenemos ANS, pero estamos pagando un número considerable de horas de evolutivo para que podamos tener una respuesta clara y precisa de lo que solicitan los peticionarios.

@Orlando Torres Saavedra te pido por favor que estos SR sean atendidos hoy mismo, estamos incumpliendo a nivel jurídico y asumiendo riesgos de tutelías por la falta de información.

Quedamos atentos de la respuesta.

Cordialmente,



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Jorge Leonardo Torres Almanza

Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico

Sistemas de Información

jorge.torres@colombiacompra.gov.co

Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 8 • Bogotá - Colombia

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Imagen No. 2. Traza correo IDT.

<alvaro.talero@colombiacompra.gov.co>; Karen Alejandra Vivas Aguirre <karen.vivas@colombiacompra.gov.co>; Soporte Operaciones <soporte@colombiacompra.gov.co>; Richard Ariel Bedoya de Moya <richard.bedoya@colombiacompra.gov.co>; Jorge Leonardo Torres Almanza <jorge.torres@colombiacompra.gov.co>

Asunto: RE: SR pendientes por respuesta por PQRS

Cordial saludo equipo Vortal,

Desde el equipo de Operaciones manifestamos nuestra preocupación con la ejecución de los Service Request, pues en las últimas peticiones debemos regresar el SR ya que la información se encuentra incompleta y es demasiado el tiempo que debemos esperar para obtener la información. En este momento aún tenemos SR pendientes y que van a cumplir 1 mes desde la solicitud y no tenemos alcance por parte de Vortal:

Número del SR	Observación
REQ:20241025_019	Falta información de las IPs del proceso CMA-SEGD-001-2024 y explicación del porque no se identifican las IPs de 10 procesos.
REQ:20241025_019	Falta información de 3 procesos: FDLE-SASI-422-2022, IDECUT-SAMC-001-2022 y SI-022-2022

Llevamos varios días solicitando la prioridad y los alcances pertinentes a estos SRs, pero a esta hora aún no tenemos la información y el vencimiento de las PQRS es el 20 de noviembre y no podemos solicitar más prorrogar.

Quedamos atentos.

Cordialmente,



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Juan David Ocampo Largo

Subdirección de IDT

Operación de las Plataformas

juan.ocampo@colombiacompra.gov.co

Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 10 • Bogotá - Colombia

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

From: Jorge Leonardo Torres Almanza <jorze.torres@colombiacompra.gov.co>

En ese orden de ideas, es evidente la gestión realizada por la agencia, pues el mismo Despacho reconoce que la entidad dio cumplimiento parcial al fallo del 10 de octubre de 2024, así como se manifestó en el memorial de cumplimiento del 22 de noviembre de 2024, en el que se informó que la ANCP-CCE se encontraba a la espera de la remisión de la información correspondiente a los procesos SA-DAAL-007-2024, SA-MCDAAL006-2024, SA-DAAL-0004-2024 y SA-DAAL-005-2024, lo que demuestra el ánimo de mi representada para cumplir con la entrega de la información solicitada.

2. Frente a la solicitud de prórroga

Es preciso señalar que respecto de las solicitudes de prórroga, la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) actuó bajo la expectativa razonable de que la siguiente actuación procesal sería una respuesta del despacho, de tal manera que en ese término, la entidad continuara realizando las gestiones necesarias con el proveedor Vortal para obtener la información requerida.

Agencia Nacional de Contratación Pública

Colombia Compra Eficiente

Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia

Mesa de servicio: (+57) 601 7456788

Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

pág. 5

Código: CCE-DES-FM-17 Versión:4 Fecha:10-01-2023

En este sentido, la ANCP no solo adoptó medidas razonables para cumplir con lo ordenado en la sentencia, sino que también mantuvo comunicación constante con el despacho, lo cual denota su compromiso con el respeto y acatamiento del fallo judicial.

En este caso, es evidente que la ANCP no tenía control absoluto sobre la información requerida, pues esta dependía de la colaboración de un tercero, el proveedor Vortal. Este hecho introduce una variable externa que limita la capacidad inmediata de cumplimiento por parte de la Agencia, situación que debe ser valorada por el despacho.

En ese sentido, se debe destacar que se presentaron oportunamente dos solicitudes de prórroga ante el despacho, las cuales buscaban garantizar el cumplimiento de la orden judicial dentro de las limitaciones reales y justificadas que enfrentaba la entidad, las cuales fueron puestas en conocimiento del Tribunal.

La primera solicitud fue radicada el 28 de octubre de 2024, dentro del término previsto, explicando las razones por las cuales era necesario ampliar el plazo para cumplir cabalmente con lo ordenado en el fallo del 10 de octubre de 2024. Sin embargo, pese a que dicha solicitud fue radicada formalmente, el despacho no emitió pronunciamiento alguno ni aceptando ni negando la solicitud, dejando a la entidad en un estado de incertidumbre respecto de la ampliación solicitada.

De manera adicional, el 19 de noviembre de 2024 se reiteró la solicitud de prórroga, insistiendo en la necesidad de contar con un plazo adicional para cumplir plenamente con las exigencias del fallo.

Las solicitudes de prórroga fueron presentadas como una herramienta necesaria para cumplir con las obligaciones judiciales de manera completa y responsable, respetando las disposiciones legales.

3. Frente a la Imposibilidad de obtener acceso a la información.

En ese sentido, es preciso indicar que la sanción no se corresponde con las gestiones realizadas por la entidad, que el mismo despacho reconoció que atendió parcialmente, pues conforme con el principio jurídico "nadie está obligado a lo imposible"

Este principio tiene amplio reconocimiento en el derecho y se fundamenta en la idea de que las obligaciones legales o contractuales no pueden exigir el cumplimiento de acciones que resulten material o jurídicamente imposibles, este principio se encuentra ligado al respeto por el debido proceso y a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben guiar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Al respecto, mediante Auto 203/2016 la Corte Constitucional indicó:

"Dentro del trámite de cumplimiento o del incidente de desacato el juez constitucional deberá adelantar las actuaciones necesarias que le permitan constatar la observancia de las órdenes proferidas en el respectivo fallo de

tutela y adoptar las medidas pertinentes para eliminar las causas de la amenaza o la vulneración de los derechos fundamentales del afectado. Durante su actuación, el juez deberá garantizar el debido proceso a la parte presuntamente incumplida permitiéndole manifestar las circunstancias que han rodeado el acatamiento del respectivo fallo.

No obstante, puede ocurrir que el incumplimiento obedezca a situaciones que hacen que la orden impartida sea materialmente imposible de acatar. Frente a estas circunstancias, la Corte Constitucional se ha abstenido de proferir órdenes dirigidas a garantizar el cumplimiento de la sentencia de tutela, bajo el argumento de que no se puede obligar a una persona natural o jurídica, a lo imposible, como es el caso de la garantía de la estabilidad laboral de un trabajador vinculado a una empresa que ha dejado de existir".

El cumplimiento de la orden judicial contenida en el fallo del 10 de octubre de 2024 estuvo condicionado por limitaciones técnicas y logísticas que superaron la capacidad inmediata de la entidad. Esto se debió a que la información necesaria, en particular las direcciones IP asociadas a diversos procesos de contratación, dependía exclusivamente del proveedor Vortal, tal como queda demostrado en la información que se anexa.

En este contexto, la entidad no tuvo acceso directo a los datos requeridos, lo que imposibilitó su entrega dentro de los plazos estipulados. Este hecho evidencia que la falta de cumplimiento no fue atribuible a una omisión por parte de la entidad, sino a una circunstancia externa que escapaba a su control operativo. Pues CCE realizó todas las gestiones necesarias frente a su proveedor de SECOP, para obtener la información.

En ese sentido, la imposibilidad de cumplir dentro del plazo inicial no surge de una negligencia o desidia de la entidad, sino de circunstancias objetivas y justificadas.

4. Respuesta del 5 de diciembre de 2024 al peticionario MOISÉS ARIZA POLO.

Finalmente, es preciso señalar que mediante radicado RS202412050162023 del 5 de diciembre de 2025, la Agencia dio alcance a la respuesta enviada al correo del peticionario MOISÉS ARIZA POLO (moarpo77@hotmail.com) el 22/11/2024.

En ese orden de ideas, se le informó al peticionario sobre las dificultades técnicas presentadas por el Proveedor Vortal, relacionadas con la identificación de las direcciones IP correspondientes a los procesos SA-DAAL-007-2024, SA-MC-DAAL-006-2024, SA-DAAL-0004-2024 y SA-DAAL-005-2024.

Imagen No. 3 Respuesta al peticionario del RS202412050162023 del 5/12/2024.


Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO PQRS

Bogotá D.C., 05 Diciembre 2024

Señor (a)
MOISES CAMILO ARIZA POLO
moarpo77@hotmail.com
Cartagena

**ASUNTO: Respuesta ACTUACION PROCESAL RAD 2024-01766-00 –
Respuesta RS20241121015632 de 21 de noviembre de 2024.**

Respetado señor (a).



Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20241205016203
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 05/12/2024 22:07:19

Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

En conclusión, la Agencia ha actuado en cumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho, informando al peticionario sobre las limitaciones técnicas que han impedido la identificación de las direcciones IP relacionadas con los procesos mencionados.

V. PETICIÓN

Señor Juez, de acuerdo con las anteriores consideraciones, de manera atenta solicito:

- i. Se modifique la decisión proferida en el auto de fecha 5 de diciembre de 2024 y, en su lugar, se acceda a las razones expuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para no declarar el desacato.

VI. PRUEBAS

- 1. Traza de correos electrónicos en los que se sostuvo comunicación con la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico para la gestión de la información solicitada.
- 2. Respuesta a la petición del accionante del 5 de diciembre de 2024.

VII. ANEXOS

- 1. Poder especial a mi conferido.
- 2. Resolución n.º 407 de 2024 por el cual se nombra Secretario General (E) de Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- 3. Resolución n.º 504 del 18 de agosto de 2023 “Por el cual se delega algunas funciones”.
- 4. Acta de posesión n.º 043 del 22 de agosto de 2024.

VII. NOTIFICACIONES

Las que correspondan a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, las recibiré en la Carrera 7ª No. 26-20 Piso 17 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX. 7956600, o en la siguiente dirección electrónica: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co. Al suscrito a los correos electrónico notificaciones@nameabogados.com

Del señor juez,



FAHID NAME GÓMEZ
CC.1.020.713.739
T.P. 278.371

